



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00409-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por el Consorcio FOPEP visible a índice 025.

2. Téngase en cuenta que el término de traslado del informe de valoración de apoyos concedido en auto anterior, venció en silencio.

3. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **7 de febrero de 2024, a las 11:15 a.m.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los solicitantes CARLOS YESID GUTIÉRREZ BEJARANO y EMERSON GUTIÉRREZ BEJARANO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa5e1c0ca6b5f99387373332d8ee7f3684b26d1e57270755e4c4ea7f6e6ba69**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00390-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ALBERTO UMBARIBA Y MERCEDES CRUZ DE UMBARIVA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese el registro civil de matrimonio de los señores LUIS ALBERTO UMBARIBA y MERCEDES CRUZ DE UMBARIVA, como quiera que no se aportó

2.-Apórtese el registro civil de nacimiento de la señora AURA MARIA UMBARIBA, para poder acreditar el parentesco con los causantes.

3.-Apórtese el registro civil de nacimiento de la señora ANA CECILIA UMBARIBA DE JIMENEZ, para poder acreditar el parentesco con los causantes.

4.-Apórtese el registro civil de nacimiento del señor PEDRO LUIS JIMENEZ UMBARIBA, para poder acreditar el parentesco con su progenitora ANA CECILIA UMBARIBA DE JIMENEZ.

5.-Apórtese el registro civil de nacimiento de los señores LUIS ALBERTO UMBARIBA, RENAN UMBARIBA CRUZ, MERCEDES UMBARIBA, NELLY UMBARIBA Y MANUEL UBARIBA, para poder acreditar el parentesco con los causantes

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8dac6e1a9f7426cf5be8056351fadaacd1ebb179af831d945ffaeb358c1872**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00389-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Se RECONOCE a JORGE ARMANDO CRUZ ARENAS como heredero del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (índices 008 a 012).

2. Se RECONOCE a BLANCA LIBIA ARENAS TRUJILLO como cónyuge superstite del causante quien opta por gananciales. (índices 008 a 012).

3. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de los señores JORGE ARMANDO CRUZ ARENAS y BLANCA LIBIA ARENAS TRUJILLO al abogado CARLOS FRANCISCO JIMENEZ ALONSO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. En atención a la solicitud allegada a índice 011, de la misma se corre traslado por el término de diez (10) días a los interesados, para que se sirvan pronunciarse sobre el particular y concretamente respecto a la solicitud efectuada por la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. de informar la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, para de ser el caso, poner a disposición los rendimientos de los vehículos de propiedad del causante JORGE ENRIQUE CRUZ MORA. **Procédase de conformidad.**

5. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., el Organismo de Tránsito de Funza – Cundinamarca, la Secretaría de Hacienda Distrital y la DIAN, visibles a índices 020, 021, 022 y 024.

6. Conforme con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 8 del auto emitido el 26 de junio hogaño, en el sentido de precisar que se DECRETA el embargo del derecho de propiedad que posea el causante JORGE ENRIQUE CRUZ MORA (Q.E.P.D.), respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-54814, y no como allí se indicó. **Secretaría proceda a emitir el oficio respectivo.**

7. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto anterior, efectuando el emplazamiento respectivo. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a528f36f3032b9b7522c6711d0547d36cedcbb110fcf732f867f4216ebbaff**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00382-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA CETINA MARTINEZ
DEMANDADA:	OMAR SEBASTIAN OSPINA JOYA

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento cada año correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente.

2.-De la misma manera, indique de forma separada, clara y precisa, cada cuota de vestuario debida, con la fecha y el valor.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202b6c8702b0d68e375e150e596c1c20dd4b6550a2566e0a9c137b401ce8d44d**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00363-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado judicial JAIME DANIEL ARIAS VERA (índice 08), según lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. AUTORIZAR el RETIRO de la presente demanda.
2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638ae2e251e1d4141e17770ba46e370427618f76cba68b35c7a3aea5edf33504**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00328-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MORELO VERTEL
DEMANDADO:	ORLANDO MANUEL MIRANDA NOVOA

Como quiera que a demanda cumples con los requisitos de ley, y de conformidad con el artículo 390 y 397 del C.G del P., el Despacho Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de estudiante de derecho por **ANA CECILIA MORELO VERTEL**, en representación del menor **MARIA ALEJANDRA MIRANDA MORELO** contra **ORLANDO MANUEL MIRANDA NOVOA**.

2.- **NOTIFICAR** a lo demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- No se decreta las medidas cautelares solicitadas en la demanda, como quiera que las mismas son proceden para los procesos ejecutivo. En todo caso, procesa a aclarar la solicitud.

4.- Por secretaria ofíciase a la empresa G4S, para que se sirva informar si el demandado **ORLANDO MANUEL MIRANDA NOVOA**, tiene algún vínculo laboral, y en caso de ser afirmativo, indíquese el monto del salario mensual percibido. Ofíciase, dejando las consustancia del caso.

5. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al estudiante prácticamente **JULIAN CAMILO PIÑEROS BARRERA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad la Gran Colombia, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a06b9552454f2cd3b4b6dc8fd7ae46cbd5661d5a08faa5c81755f490fef35d**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00314-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTE:	RAIMUNDO MUÑOZ MONROY Y MARIA LOLA SIERRA TOLOSA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 17 de mayo de 2023 (índice 009), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf623ec55c4dcab1f37644f0298821be3484f0a305b53bc9c4375c90c9ed1bf**

Documento generado en 07/09/2023 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00288-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES

En atención al memorial allegado el 20 de junio de 2023 por la doctora **CLAUDIA ELENA ACOSTA GARCIA** como apoderada judicial del señor **JEREMIAS LAGUNA SANJUANEZ** (índice 001), y en el que manifestó un presunto incumplimiento de la orden judicial proferida por el este juzgado en de fecha 10 de mayo de 2023 y que fue confirmado por el Superior en decisión de 8 de junio siguiente, que, en consecuencia, y previo a abrir el presente incidente de desacato, el Despacho DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 10 de mayo de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 10 de mayo de 2023, decisión en la que se amparó el derecho fundamental a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital de la actora con la orden a esa entidad para que en el término de diez (10) días, reconozca y pague las incapacidades medicas generadas y acreditadas desde el día 181 hasta que cese la emisión de incapacidades en favor de la accionante, se produzca su reintegro laboral, o en su efecto se reconozca la pensión de invalidez.

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así como a la actora, remitiendo copia del fallo de tutela. **Oficiese y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

4. REQUERIR al accionante, para que en el término de tres (3) días, informe si se dio por parte de los accionados cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 10 de mayo de 2023 y que fue confirmado por el Superior en decisión de 8 de junio siguiente.

5. Por secretaria notifíquese esta decisión por el medio más expedito y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835accd4395aa09e5bd9107548d852e5cb12bbcec65d583a757b02f5559632f8**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00282-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SORLAY ADIELA RESTREPO FRANCO
DEMANDADO:	JENARO ANDRES ISAZA LONDOÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 15 de mayo de 2023 (índice 005), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ead22bca478c1b8ea3870d21d0350cc197bd758a66c9b3a3ea64e3475580f**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00261-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario el citatorio debidamente remitido a la demandada y visible a índice 014.

2. Conforme a los documentos adosados a índice 015, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADA por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación a la señora SUSANA PATRICIA RAMOS VERGARA, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado y allegó escrito de contestación de la demanda en el que se allanó a la pretensión principal de divorcio.

2.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado CARLOS ANDRES MIRANDA FLÓREZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Conforme con lo informado por las partes a índices 015 y 017, se REQUIERE al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena para que en el menor tiempo posible se sirvan certificar el estado actual y las actuaciones surtidas dentro del proceso de Alimentos tramitado bajo RAD: 2022-00367-00, remitiendo copia de la totalidad del Link del expediente. **Ofíciense como corresponda.**

4. En ese sentido y teniendo en cuenta que la demandada se allanó a la pretensión principal de la demanda y teniendo en cuenta la causal de Divorcio invocada (8ª del artículo 154 del C.C.), que el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

278 del C.G.P., se CONCEDE a las partes el término común de cinco (5) días, para que procedan a alegar de conclusión. En todo caso, para que procedan a indicar si existe acuerdo o decisión sobre custodia y visitas a favor de la hija común.

5. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932c7d7aaca0e10bde5c655b25d64a10fb47d538c42618780e470ff023636e4f**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00255-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. (índice 012).

2. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado GUSTAVO ADOLFO MENESES RIVADENEIRA, se notificó personalmente de la actuación, conforme a acta de notificación de 29 de agosto de 2023 (índice 017).

3. Así las cosas y como quiera que el proceso ingresó al Despacho el 22 de agosto de 2023, Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83609d3e656eb54b204d7c332a040b44dd560f7419ed4e89360e0c33b91115e5**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-000149-00

CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia y Reivindicatorio

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase por notificada mediante aviso a la señora ESPERANZA MOYA MURILLO quien dentro del término legal otorgado guardó silencio.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible a índice 087 del plenario.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 8 del auto de 12 de julio de 2023.

4. Secretaría proceda de manera inmediata conforme con lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 13 de abril de 2023. **Procedase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42e6d01e206a73f1f1a11ac69bfe8b4454e75c1a8cd3c1e5c24d751f0dc02a8**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00615-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en auto anterior, la Curadora Ad- Litem designada a la demandada allegó escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demanda liquidatoria (índice 023).

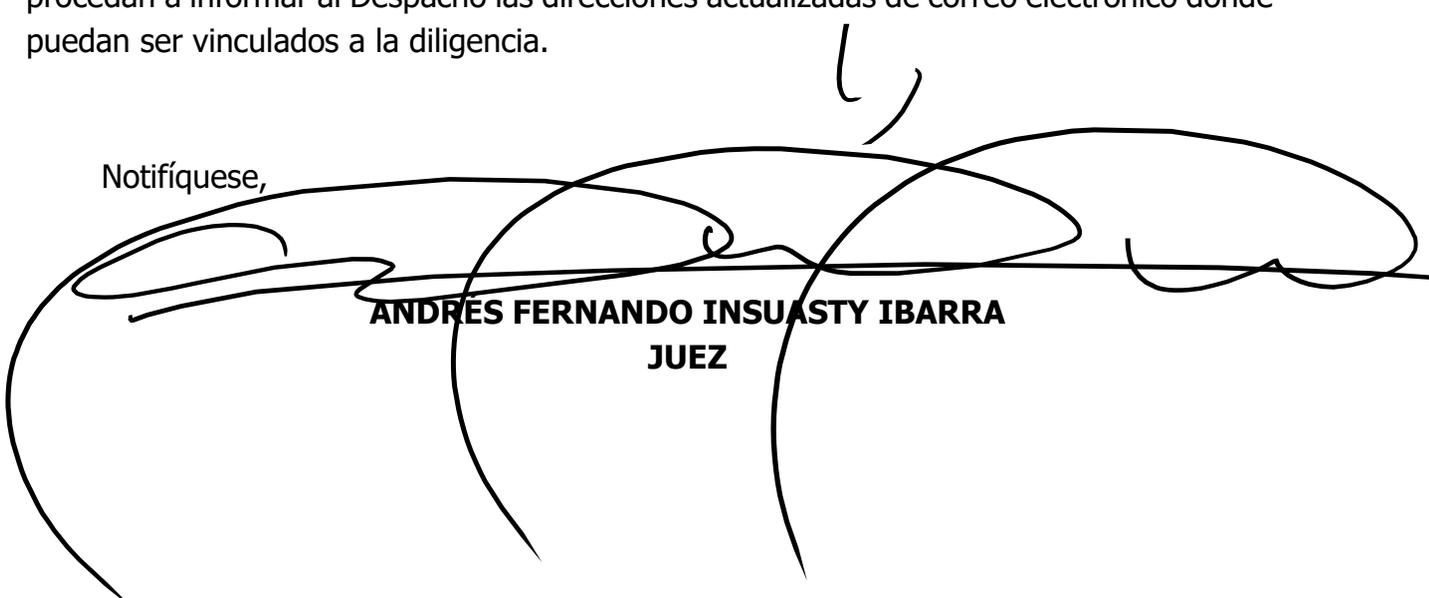
2. Así las cosas, siendo procedente a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 31 DE ENERO DE 2023, A LAS 2:30 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d463c1d2f04d63127f75cc832cd5eafa5383fc11e88b1d133c4f7b3c137886fc**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00525-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C, el 16 de agosto de 2023, conforme al cual se confirmó el auto proferido por este Juzgado el 12 de diciembre de 2022. (índice 058).

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "cuarto y quinto" del auto emitido en audiencia de 12 de diciembre de 2022. **Procedase de conformidad.**

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722d922ea7efe6dac7d5169488c92f755b3627248995da7f98cd6f7bf9a702e**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00147-02

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL PABÓN PARRA a la abogada GRACIELA DURAN DE LADINO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

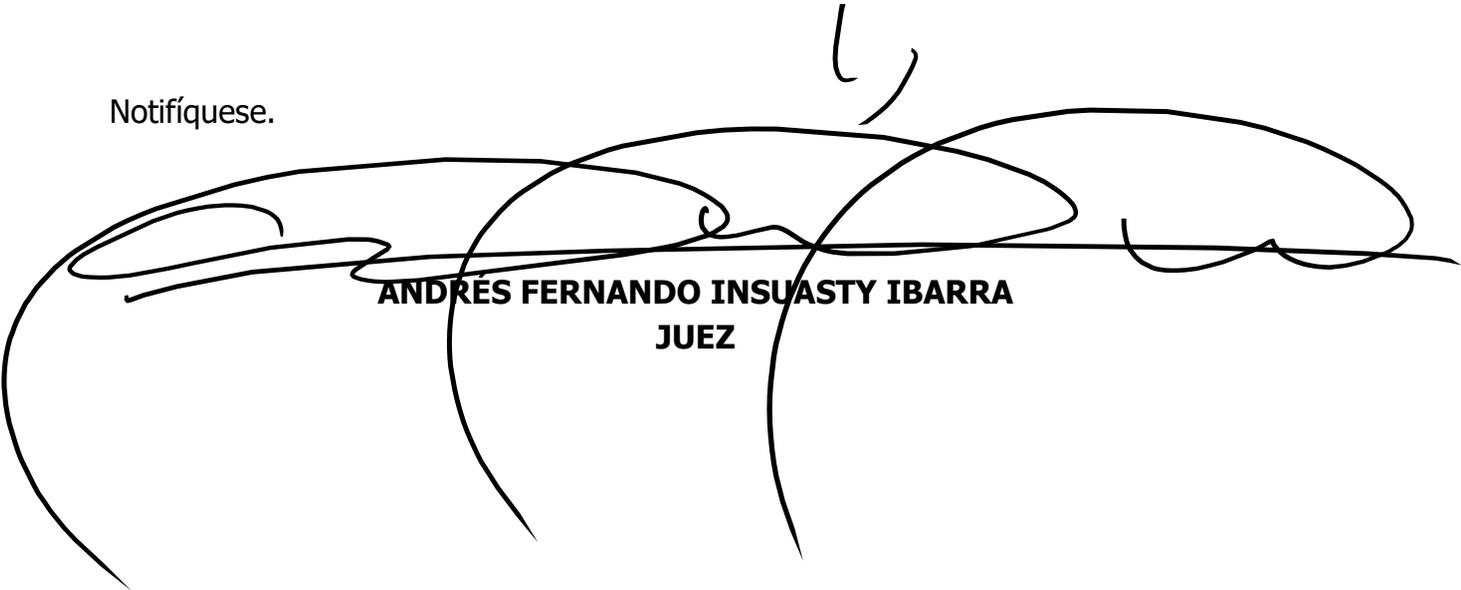
2. Frente a la notificación allegada a índice 016, el Despacho no tendrá en cuenta la misma como quiera que no se allegó constancia o certificación de acuse de recibido de dicha comunicación electrónica por parte del destinatario del mensaje (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

3. Así las cosas, conforme a memorial adosado a índice 018, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor EDGAR ALIRIO PABON RUEDA, según lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3.1. Se REQUIERE al demandado EDGAR ALIRIO PABON RUEDA para que proceda a otorgar poder directamente al abogado NEISON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO, o en su defecto, proceda a allegar el respectivo poder general otorgado a la señora MARIA ALIRIA RUEDA DE PABON, para que el mencionado profesional del derecho ejerza su representación en este trámite.

4. De las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda (índice 018), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fa71cbdb7d29a11b8749f21357dbb27ac822cdc34db0e3f5fbb83e758908f5**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

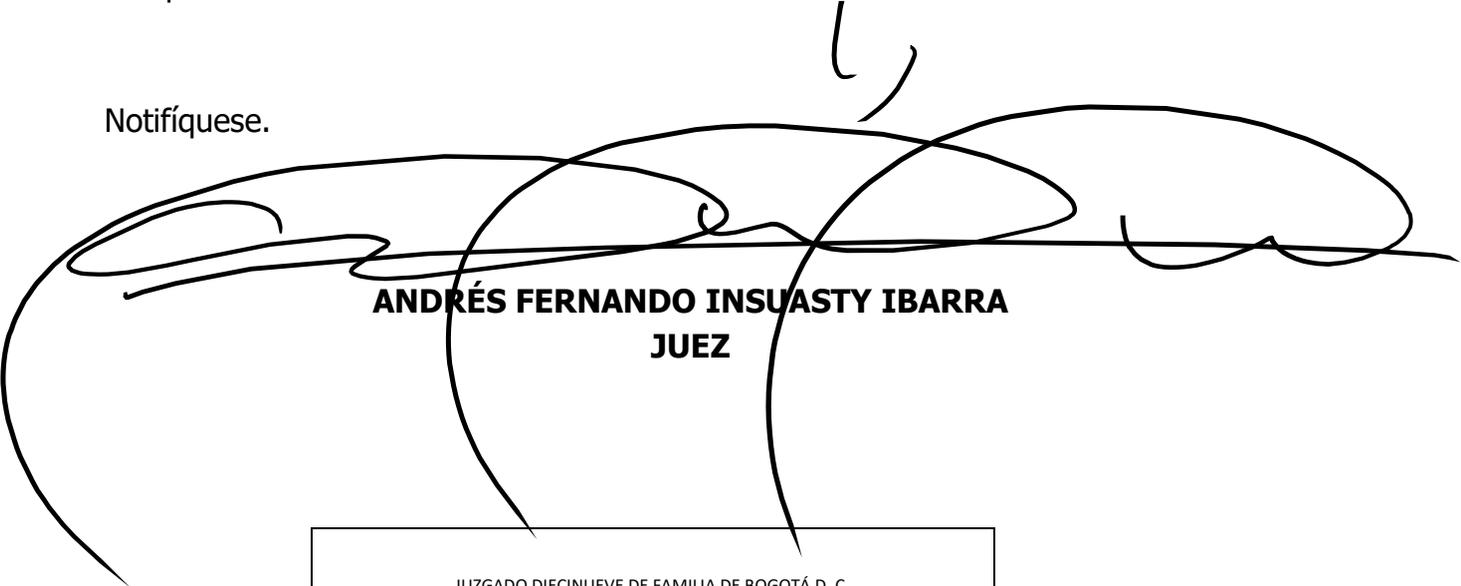
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00801-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado RENE MACIAS MONTOYA aceptó el cargo como partidor en este asunto. (índice 031).
2. Del trabajo de partición adosado a índice 034, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01b7489b401df6bb96b2e622b62e209821f6db0e37466ff53e4cdee0d0d538**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01309-01
CLASE DE PROCESO: Disminución de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la certificación y contrato de prestación de servicios con la Defensoría del Pueblo allegado por el demandante y visible a índice 025.
2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, a excepción del oficio ordenado a la Defensoría del Pueblo por cuanto dicha información ya obra en el plenario. **Procédase de conformidad.**
3. Permanezcan las diligencias para a audiencia fijada para el 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf412887e56e47af076481bb4a5eeb4b9c7c782f70f05860d61a5eaf873177b**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00245-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Migración Colombia, TransUnión – Cifin y Datacredito, visibles a índices 019, 020, 024, 025 y 026.

2. Conforme a memorial adosado a índice 023, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado OSCAR BERNARDO DUARTE AREVALO se notificó personalmente de la actuación, a través de comunicación electrónica y constancia de lectura del mensaje emitida por la empresa de correo certificado "Servientrega", y según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.1. Así las cosas, téngase en cuenta que dentro del termino de traslado de la demanda el extremo pasivo guardó silencio.

3. En esos términos y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda el señor OSCAR BERNARDO DUARTE AREVALO no presentó excepciones de mérito determinadas en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem, se ordena:

3.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

3.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

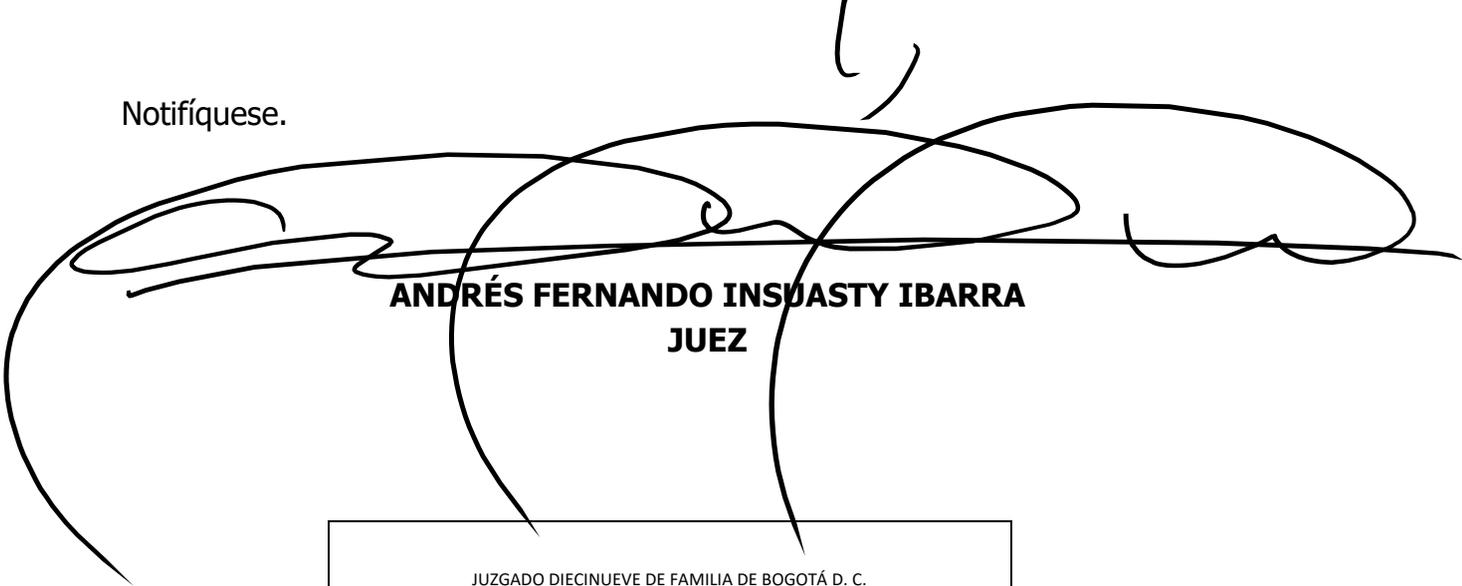
3.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

4. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f9c4c225c59327374ba485f3766179a39f700dd4410283a9bbd408f1b95c23**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00515-00
CLASE DE PROCESO: Aumento de Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JONATHAN ZANGUÑA BARON se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 26 de agosto de 2022, y según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (índice 005).

2. Ahora bien, conforme a escrito allegado a índice 006 por el señor JONATHAN ZANGUÑA BARON, se REQUIERE para que en el término de cinco (5) días proceda a aclarar, si lo pretendido es que se le conceda y se designe un abogado en amparo de pobreza según lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., para lo cual deberá allegar la respectiva solicitud bajo la gravedad de juramento. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Entiéndase suspendidos los términos para contestar la demanda hasta tanto se resuelva respecto al numeral anterior.

4. Por otra parte, según la solicitud allegada a índice 008, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderado judicial de la demandante a YENNY ALEXANDRA PARRA ROA, en condición de estudiante de derecho adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad30eab1c4bafbc08aba8d38139444fbd0d17906acc59428575aac500e56041**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00473-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado BRAYAN ANDRÉS DIAZ PEÑARETE se notificó personalmente de la actuación, conforme a acta remitida al correo electrónico de aquel el 25 de julio de 2023, y dentro del término legal otorgado guardó silencio. (índice 033).

1.1. Se REQUIERE al señor BRAYAN ANDRÉS DIAZ PEÑARETE para que proceda a otorgar poder a un abogado y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2. Agréguese el expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la empresa COFFINS S.A.S. (índice 032).

3. Así las cosas, se REQUIERE a la empresa COFFINS S.A.S. para que procedan a dar estricto cumplimiento a la medida de embargo decretada en auto de 1 de febrero de 2023 y comunicada el 23 de marzo siguiente, y para que se sirvan expedir certificación del salario actual devengado por el demandado BRAYAN ANDRÉS DIAZ PEÑARETE, adjuntando el respectivo desprendible de pago. **Oficiese como corresponda.**

4. En ese sentido, y como quiera que dentro del término de traslado de la demanda el señor BRAYAN ANDRÉS DIAZ PEÑARETE no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 1 de febrero de 2023; en consecuencia, de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

4.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

4.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a7b78adada6900cc5971661262d5a6049335a1e0aa155a502463b05e363335**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00221-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase al demandado EDWARD RICARDO CHÁVES SÁNCHEZ por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado, confirió poder a una abogada y contestó la demanda (índice 06).

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Por otra parte, conforme al amparo de pobreza solicitado por el demandado EDWARD RICARDO CHÁVES SÁNCHEZ (índice 06), de conformidad con los artículos 151 y s.s. del C.G.P., el Despacho procede a CONCEDER dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3. En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora a índice 010, se DECRETA la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40651386. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

4. Así las cosas, a efectos de continuar con el respectivo trámite SEÑÁLESE el día 6 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

4.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

6. Se REQUIERE a los extremos en litigio para que procedan a allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores DORA LILIA ARENAS RENDÓN y EDWAR RICARDO CHÁVES SÁNCHEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obren en los mismos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f7bbebdb7b8439bd4e9cc086c174c765772b303f61e797a80efda812d5b8d8**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00167-01
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. En atención a la solicitud y los documentos adosados a índice 078, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandado ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Incorpórese al plenario la comunicación remitida por la empresa SEABOARD DE COLOMBIA S.A. (índices 030 y 031).
3. Archívese oportunamente las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345a6d16f624c2a73eab7359c723a21847ec51e67127a847a2c3413e87abf6a**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00023-00
CLASE DE PROCESO: Nulidad de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el demandado, quien manifestó desconocer las direcciones de los señores JOSE LENER ZAMORA WILCHEZ y MARÍA DOLORES WILCHES. (índice 047).

2. De igual manera incorpórese al plenario el informe secretarial visible a índice 048 en el que se informa que no fue posible establecer el contacto telefónico ordenado.

3. Así las cosas, se **REQUERE** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, proceda a aportar los datos de notificación o ubicación del señor JOSE LENER ZAMORA WILCHEZ, para por intermedio de aquel, obtener los datos de MARÍA DOLORES WILCHES, en cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado en audiencia de 29 de noviembre de 2022. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

3.1. De allegarse algún dato de contacto proceda secretaría sin necesidad de auto que lo ordena a citar a la referida señora MARÍA DOLORES WILCHES a la audiencia que se programe en este asunto en condición de testigo. **Procédase de conformidad.**

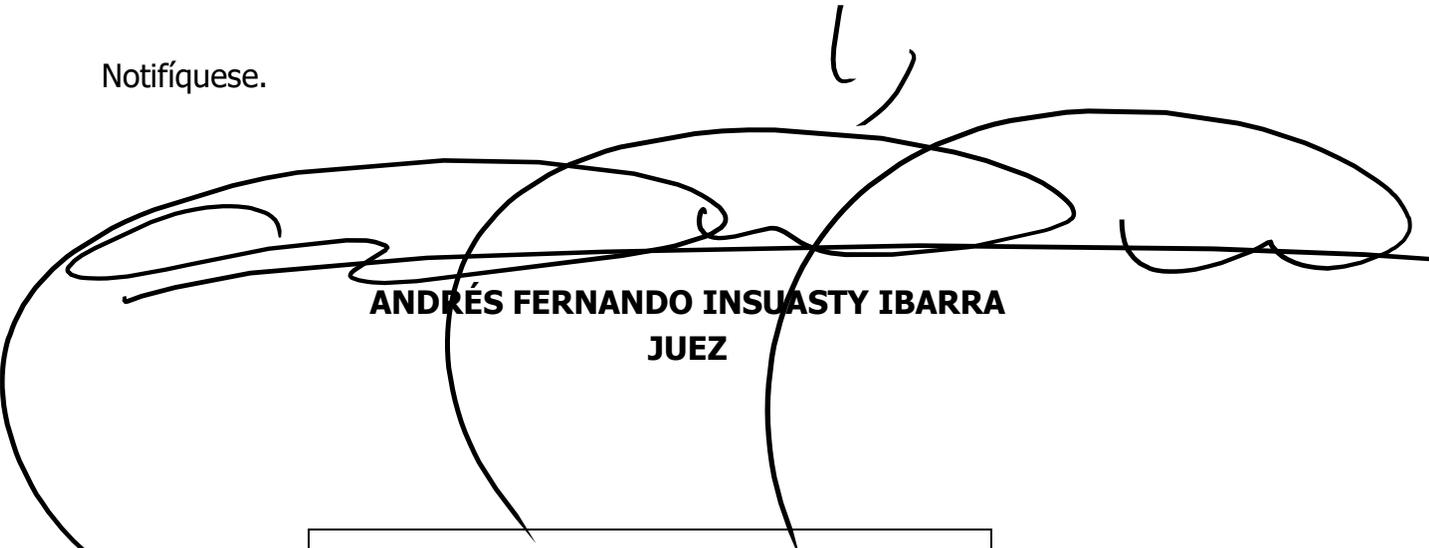
4. Conforme a lo anterior, a fin de dar continuidad al trámite se **SEÑALA** el día **8 de febrero de 2024, a las 8:15 a.m.**, para continuar con la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

4.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Se **REQUIERE** a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f025a1869d96187a1583008ffe0afb569cc3758304aa565707ae231acabd71**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00414-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA RAMOS GOMEZ LIZARAZO
DEMANDADO:	AGUSTIN ORTIZ BONILLA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Se aclara la fecha del auto obrante en el PDF-018, en el sentido de indicar que la fecha del mismo es el 23 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 285 del C.G del P.

En lo demás queda incólume.

Secretaria proceda a ingresar el proceso al Despacho, vencido el término establecido en decisión de 5 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bedd7caeb3079419d69b3ee6a44532cb899995c023c35deeb1f0f2fe17f0a**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00503-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes, los documentos adosados a índices 111 y 113 respecto a la solicitud de corrección del señor CAMPO ANIBAL SALAMANCA BENITEZ solicitada ante la autoridad de registro respectiva.
2. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el a 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd8fd1972d3e857c952adb205eba9bdabd983934719610da6a724980070447**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00563-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través del Defensor de Familia del Centro Zonal Tunjuelito, por solicitud de la señora ANGELA GABRIELA MORENO PIRAQUIVE en contra de JUAN DAVID BARON ARCOS, con relación a la niña S.S.B.M.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. NOTIFICAR mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna de S.S.B.M., señalados en el escrito de demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

4. EMPLAZAR a los parientes por línea paterna de S.S.B.M., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

6. Se RECONOCE el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado para actuar en representación de los intereses de S.S.B.M., como quiera que la demanda fue instaurada por la señora ANGELA GABRIELA MORENO PIRAQUIVE a través del ICBF – Centro Zonal de Tunjuelito. **Notifíquese como corresponda.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d1d42e27d7805e362b980c5ea6eb86eca7e0b3562dddc7b46e764af821921**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00561-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 del C.G.P., que señala:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)", asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, *"(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"*.

Entonces, revisada la relación de bienes del causante y la cuantía determinada, se tiene que los mismos corresponden a un valor total de **\$125.315.000,00**, por lo tanto, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía establecida en el artículo 25 del C.G.P., razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60be680a9bb0ef42747d24054978b85eaaeb572df9be142ccff6ae8f83ddb3de**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00559-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por solicitud del señor GERMAN BERNAL HUERTAS en contra de la señora SANDY MARISELA JARQUE CABALLERO, con relación al niño S.M.B.J.

2. EMPLAZAR a la demandada SANDY MARISELA JARQUE CABALLERO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

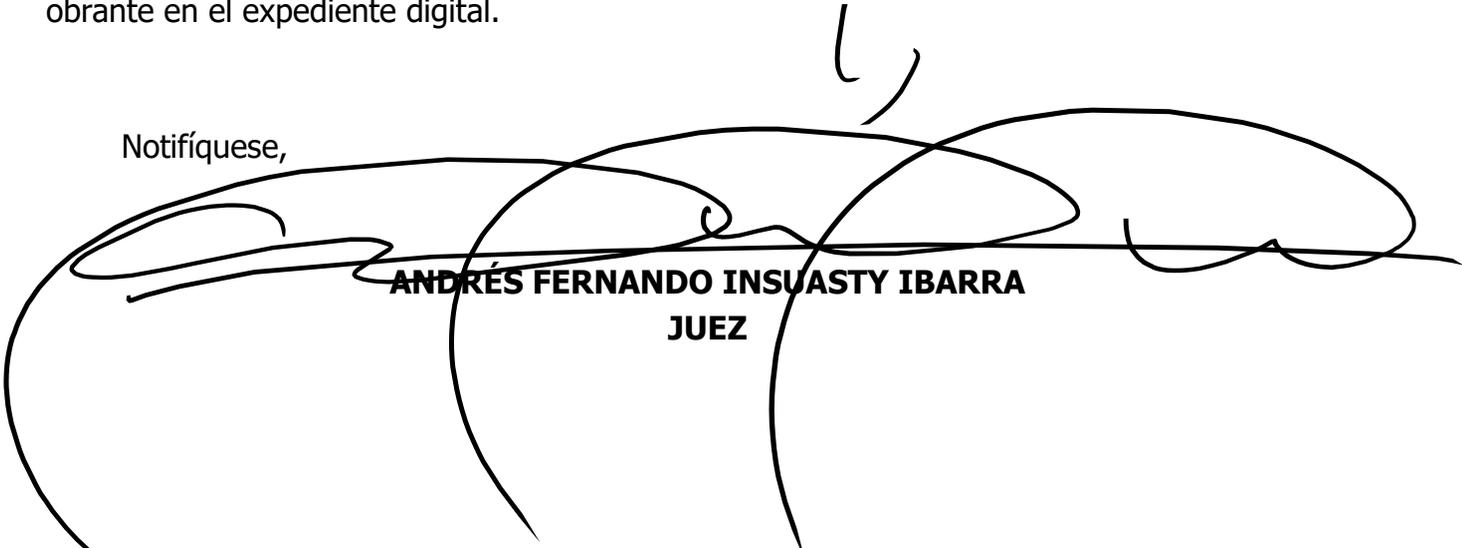
2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a informar el nombre de los parientes por línea materna y paterna del niño S.M.B.J., conforme a lo preceptuado en el artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 61 del C.C.

5. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

6. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandante a la abogada SAILEN SARMIENTO SUÁREZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d25b0fef4c88c985440f65a5364a75ad79a1cadbb4020b1200fb8f2c681417**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00555-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por JAIRO LEONIDAS TRIANA LÓPEZ en contra de NICOLAS MOLANO ARISTIZÁBA y VIOLETA TRIANA ARISTIZÁBA (menor de edad), en condición de herederos determinados de la señora OLGA LUCIA ARISTIZÁBAL SAAVEDRA (Q.E.P.D.), y herederos indeterminados de la referida causante.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de OLGA LUCIA ARISTIZÁBAL SAAVEDRA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Ahora bien, como quiera que VIOLETA TRIANA ARISTIZÁBAL en condición de heredera determinada de la señora OLGA LUCIA ARISTIZÁBAL SAAVEDRA (Q.E.P.D.), ostenta la minoría de edad y está representada legalmente por el progenitor JAIRO LEONIDAS TRIANA LÓPEZ quien a su vez es el demandante en este asunto, a efectos de evitar un conflicto de intereses, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM de la referida infante al abogado ERNESTO PERICO TRIVIÑO¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiendo que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

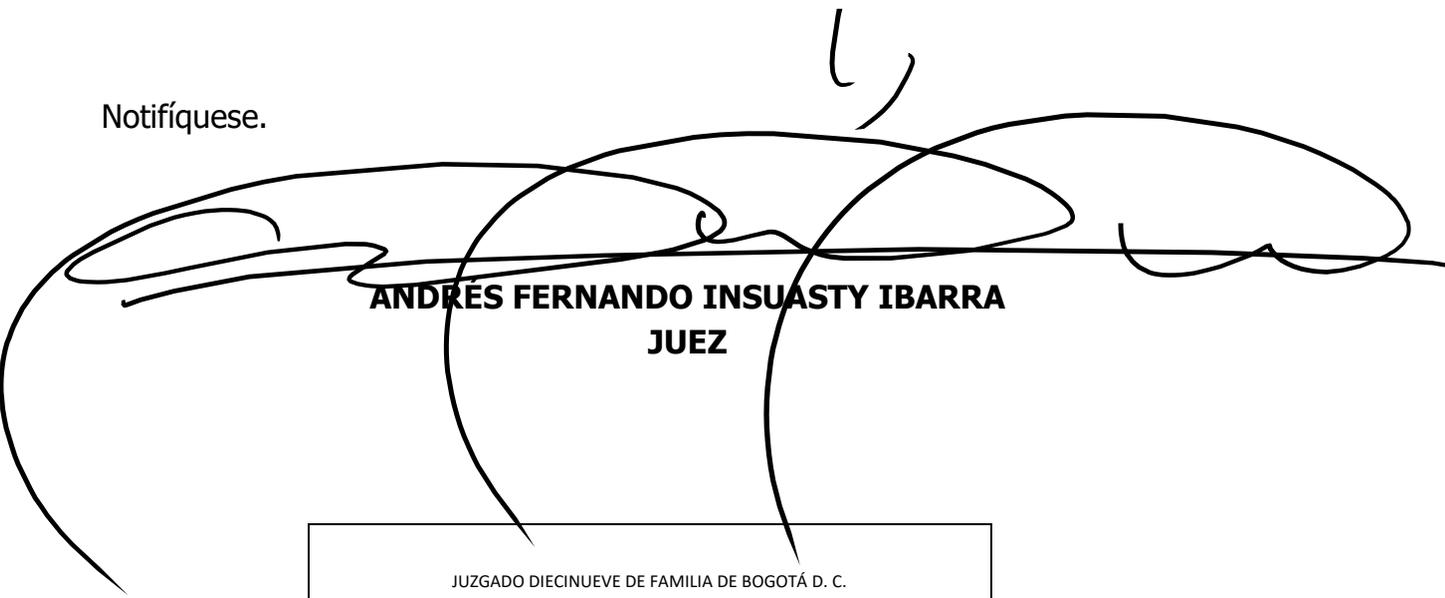
¹Calle 73 # 81 A 68 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 3177384002. Correo electrónico: ernestoperico@yahoo.com

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

7. RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la abogada MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b07eee911f38b0ef2c685c1d978f44dcc0b4bdf390b7e930d60d61bb812099**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00488-01
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	BASILIO YOMAYUSA ROJAS
ACCIONADO:	COLPENSIONES

En atención al memorial allegado el 24 de agosto de 2023 por el accionante **BASILIO YOMAYUSA ROJAS** (índice 001), y en el que manifestó un presunto incumplimiento de la orden judicial proferida por el este juzgado en de fecha 14 de agosto de 2023 que, en consecuencia, y previo a abrir el presente incidente de desacato, el Despacho DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 14 de agosto de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 14 de agosto de 2023, decisión en la que se amparó el derecho fundamental de seguridad social y mínimo vital del actora con la orden a esa entidad para que en un término de cinco (5) días, reconozca y pague las incapacidades medicas generales al accionante a partir del 181 y proceda a adelantar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral.

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así como a la actora, remitiendo copia del fallo de tutela. **Oficiese y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

4. REQUERIR al accionante **BASILIO YOMAYUSA ROJAS**, para que en el término de tres (3) días, informe si se dio por parte de los accionados cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 14 de agosto de 2023.

5. Por secretaria notifíquese esta decisión por el medio más expedito y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31346a5925b236abfb357b96bdb184af9dbfbedbb9f307190fda332b9ac4f6e**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00415-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial adosado a índice 019, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA se notificó personalmente de la actuación, según comunicación electrónica de agosto de 2023, y conforme con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada OLGA LUCIA FANDIÑO FINO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital. (índice 013).

2. Secretaría proceda a contabilizar el término de traslado de la demanda.
Procédase de conformidad.

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas llegadas por Migración Colombia y TransUnión, visibles a índices 014 y 015 del plenario.

4. Ahora bien, como quiera que mediante solicitud allegada a índice 017, la apoderada judicial del demandado acreditó la existencia de otra obligación alimentaria de la misma naturaleza en cabeza de WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA, esto es, frente a la niña ASHLY NAOMI CONTRERAS GARCÍA, de conformidad con lo normado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 600 del C.G.P., disminuirá el embargo decretado en auto de 29 de junio de 2023 al **25%**. **Ofíciase como corresponda al empleador del demandado empresa LIDERTUR S.A. – LÍNEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.**

5. Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar efectuada por la apoderada judicial de WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA (índice 017), se pone de presente a la memorialista que según lo dispuesto en el artículo 129 del C.I.A *"el embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes"*; por lo que de pretenderse el levantamiento del embargo decretado deberá procederse de conformidad.

6. En todo caso, de dicha solicitud se corre traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie frente al particular y se estudie la posibilidad de llegar a algún acuerdo respecto a la obligación que se ejecuta.

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b766b3113f6f89e9bf9d2a58bac480d6b6f1f5e9b3776f10e3d62aff0a63c8**

Documento generado en 07/09/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROCESO No.: 11001-31-10-019-2017-00909-00
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO
DEMANDADO: DIANA MIREYA VARGAS PÉREZ

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

En este estado del proceso, advierte el Despacho que los señores JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO y DIANA MIREYA VARGAS PÉREZ en diligencia de 3 de noviembre de 2020 llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial, razón por la cual, siendo procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.¹, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada, previo las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. El presente proceso verbal fue instaurado por el señor JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO en contra de DIANA MIREYA VARGAS PÉREZ, a efectos de que se declarara que entre aquellos existió una Unión Marital de Hecho desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2016, así como la existencia de la consecuente sociedad patrimonial y se disponga la disolución de la misma.

Agotado el respectivo trámite, en audiencia de 3 de noviembre de 2020 los señores JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO en contra de DIANA MIREYA VARGAS PÉREZ llegaron a un acuerdo conciliatorio de declarar la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre las fechas antes referenciadas; por lo que previo a aprobar el mismo, en esa diligencia se ordenó oficiar a varias

¹ “(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.(...)”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

arquidiócesis a efectos de determinar si entre las partes se celebró ceremonia religiosa el 16 agosto de 2008 en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, respecto de lo cual, no se encontraron registros de esa presunta ceremonia celebrada entre JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO y DIANA MIREYA VARGAS PÉREZ.

3. En ese sentido, en auto de 31 de julio hogaño se concedió termino para alegatos de conclusión a las partes el cual venció en silencio.

4. Conforme a lo anterior, corresponde al Juzgado señalar los aspectos normativos y teóricos sobre los cuales se fundamentará la decisión, así:

Se desprende del artículo 1º de la ley 54 de 1990, que se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre dos personas, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Son requisitos esenciales para la unión marital de hecho, la existencia de dos seres humanos (ver Sentencia de la Corte Constitucional C 075 de 2007) con legitimación marital, consistente en el poder o facultad para conformar la unión, la comunidad de vida, esto indica que los compañeros deben hacer vida marital, es decir, vivir juntos, concederse su cuerpo, ayudarse y socorrerse mutuamente.

4.1. La ley en cita, modificada por la ley 979/2005, prevé las condiciones dentro de las cuales es pertinente acceder a la declaración de la unión marital de hecho, en ese sentido el artículo 4, conforme fue modificado por el artículo 2 de la última ley citada, señala:

“La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: (...)

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia, en primera instancia’.

Esto quiere decir que la declaración judicial de existencia de la unión marital, es necesaria, para así establecer con certeza el momento en que surgió a la vida jurídica con todos sus elementos.

4.2. Por último, se prevé en el art. 2º de la mentada ley que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"(...) b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho."

4.3. En resumen y siguiendo la doctrina, en cuanto que varios elementos de fondo deben concurrir a la conformación de la unión marital de hecho. Ellos son:

"1) La idoneidad marital de los sujetos. Este elemento se refiere a la aptitud de los compañeros para la formación y conservación de la vida marital, y exige a la vez: a) Dualidad de seres humanos, y b) Diferencia de sexos.

2) La legitimación marital, que es el poder o potestad para conformarla. Constituye un elemento autónomo, para ello es necesario que exista libertad marital, siendo éste uno de los puntos donde mayor vacío dejó la ley 54 de 1990, toda vez que no dijo quiénes pueden conformar una unión marital.

3) Comunidad de vida. Esta tiene que ver con la real convivencia, traducida en la cohabitación y en el socorro y ayuda mutuos.

4) Permanencia marital. No dijo el legislador cuánto tiempo debía perdurar la unión marital, para que sea considerada permanente, pero se estima que la necesaria para reflejar una efectiva comunidad de vida, y no menos de dos (2) años para que dé lugar a que se presuma la existencia de sociedad patrimonial.

5) Singularidad marital. Este elemento guarda similitud con la unión matrimonial porque la unión marital también tiene que ser única o singular, por cuanto es elemento estructural de la familia el matrimonio monogámico, conservándose esta directriz en la unión marital" (Cfr. Derecho de Familia, Unión Marital de Hecho, Ediciones Librería El Profesional, 1992, doctor Pedro Lafont Pianetta).

5. Así las cosas, conforme al acuerdo al que llegaron las partes se declarará la existencia de la unión marital de hecho entre los señores JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO y DIANA MIREYA VARGAS PÉREZ, desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2016 y la consecuente sociedad patrimonial surgida entre las mismas fechas; por lo que de igual manera se dispondrá su disolución².

² Consagra el art. 2º de la ley 54 de 1990, en la nueva redacción del 1º de la ley 979 de 2005 que, "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente... a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Teniendo en cuenta que se declarará la unión marital de hecho, se ordenará la inscripción en el libro de varios de las notarías en que estén inscritos los nacimientos de los compañeros permanentes, teniendo en cuenta que esta decisión involucra el Estado Civil de los intervinientes, en cumplimiento del Decreto 1260/70.

7. Por último, no se condenará en costas a ninguna de las partes por no encontrarse causadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

II. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en diligencia de 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre los señores JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO y DIANA MIREYA VARGAS PÉREZ, desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 23 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR la existencia de sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes antes mencionados desde el 1 de agosto de 2009 hasta

impedimento legal para contraer matrimonio. b) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos (2) años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de a fecha en que se inició la unión marital de hecho.”

En la sentencia, del el 22 de marzo de 2011, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR atrás memorada la Corte Suprema de Justicia también señaló:

*“...Desde luego, si en este último evento, lo relativo a la liquidación se entiende insubsistente, **incluido el año de gracia**, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debe presumirse existente a partir de la disolución de la sociedad conyugal derivada de un matrimonio anterior. Si lo “fundamental –dice la Corte- es la disolución, por qué imponer a quienes mantienen un vínculo, pero ya no tienen sociedad vigente, un año de espera que a los demás no se exige”, menos cuando es “imposible negar que la disolución tiene un carácter instantáneo, claramente distinguible en un momento determinado, es decir por virtud de un solo acto la sociedad conyugal pasa el umbral que separa la existencia de la sociedad. Y si ello es así, no hay lugar para indagar qué función puede cumplir algún plazo de espera antes de iniciar una nueva convivencia”.” (Negrilla fuera del texto original).*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el 23 de diciembre de 2016, por lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta decisión en el libro de varios de las Notarías o Registradurías en que esté inscrito el nacimiento de los compañeros, teniendo en cuenta que esta decisión involucra el Estado Civil de los intervinientes, en cumplimiento del Decreto 1260/70.

SEXTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de la sentencia, con constancia de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes por no aparecer causadas.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69fd9c5c653cc7e0ebad7c387e005e0f11c6826a83e83c8d724a9f028b685a**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00348-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º auto de 7 de julio de 2023 (índice 009), efectuando la vinculación a la actuación del demandado JUAN CARLOS ROSAS PORRAS, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19dea375445f018badc2d903428d45526b3d23aa5d1bcd9bdfd2c8b69302ef**

Documento generado en 07/09/2023 12:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00741-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el termino concedido en el numeral 2 del auto anterior venció en silencio.

2. Así las cosas, se RELEVA del cargo como partidora a la abogada CELMIRA AMARÍS ECHAVEZ.

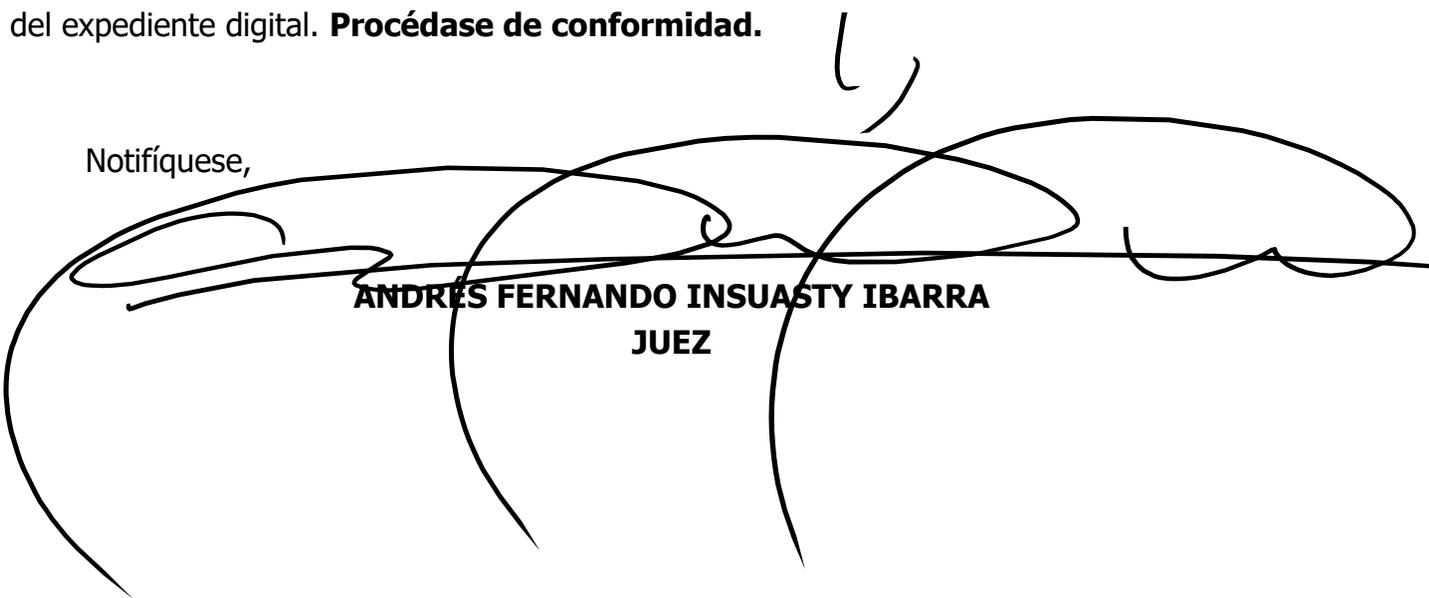
3. En ese sentido y a efectos de imprimir celeridad al trámite, Secretaría proceda a remitir comunicación a los demás auxiliares de la justicia de la terna designada con anterioridad, a efectos de que el primero que concurra al proceso y acepte el cargo presente en el término de ocho (8) días el respectivo trabajo de partición en este asunto.

En todo caso y de no aceptar alguno, procédase a designar una nueva terna de partidores para dicho fin. **Procedase de conformidad de manera INMEDIATA y déjense las constancias del caso.**

4. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

5. Comuníquese lo decidido en el presente auto a PABLO SERGIO SANDINO BADILLO GARCÍA - Procurador 246 Judicial I de Familia de Bogotá, y remítase el Link de la totalidad del expediente digital. **Procedase de conformidad.**

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7176cff13830c08f6689381f54facdb748500e0f1391f5b112615998a21b6c1b**

Documento generado en 07/09/2023 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00581-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia se encuentra terminado conforme a providencia emitida el 24 de noviembre (fl. 59 índice 016), advirtiéndose además, que los señores NAYIBE SANABRIA MENDEZ y JONNATAN ESTIVEN MONTERO SEPULVEDA, allegaron acuerdo suscrito conforme al cual, el demandado continuaría cancelando la cuota de alimentos establecida a favor de N.T.M.S., en una cuenta de ahorros del Banco Bancolombia en titularidad de la progenitora, solicitando levantar la medida cautelar decretada respecto al salario de aquel en este asunto (índices 003 y 021), que siendo procedente el Despacho Dispone:

1. LEVANTAR la medida de embargo decretada en este asunto respecto del salario devengado por el señor JONNATAN ESTIVEN MONTERO SEPULVEDA, previa la verificación por Secretaría de la existencia de remanentes. **Oficiése como corresponda al pagador Policía Nacional para que se proceda de conformidad.**

2. Se pone en conocimiento del señor JONNATAN ESTIVEN MONTERO SEPULVEDA el informe de títulos agregado al plenario, en el que se evidencia que a la fecha no existen títulos pendientes de cobro respecto al presente proceso.

3. Devuélvase a archivo oportunamente las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572cae38a096c28ee281b435002b71674077c7ebea9189c791f8f36b0e6dd1d**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00385-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la abogada ELVIA GARCÍA DE CARBONELL aceptó el cargo como PARTIDORA en este asunto. (índice 040)
2. Así las cosa, del trabajo de partición adosado a índice 041, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf39095bb2450a0f0360c2a356df03e0f33ee0b8ec71c8eca9ac75ab8b0bcbf5**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2011-00543-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

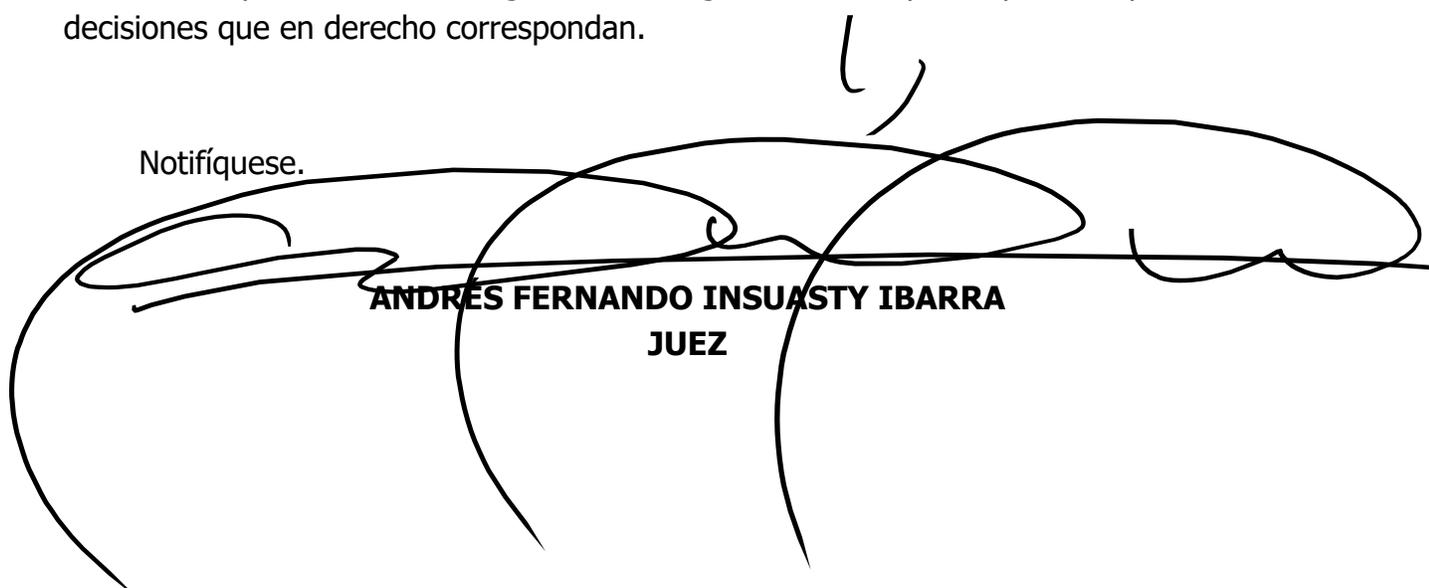
1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, visible a índice 034.

2. Así las cosas, por Secretaría procédase a oficiar nuevamente al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA conforme con lo ordenado en el numeral 2 del auto anterior.

3. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 4 de julio de 2023, comunicando por el medio más expedito al señor JAIRO ENRIQUE MANCILLA PADUA. **Procedase de conformidad y déjense las constancias del caso.**

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3c0414b980808e0d199dc75120789345f33f9d1ba2d2262f5315df464152c**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2005-01315-01
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que las demandadas ANNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO, otorgaron poder a una abogada que represente sus intereses en este proceso, el Despacho Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la designación efectuada a DIEGO ALBERTO PATIÑO como abogado en amparo de pobreza de las señoras ANNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO.

2. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial de las señoras ANNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO a la abogada OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. (índice 020).

4. De igual manera téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el respectivo traslado de dichas excepciones de mérito propuestas (índice 021).

5. Por otra parte, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día **7 de febrero de 2024, a las 8:15 a.m.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a las demandadas, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar la declaración de la señora CONSUELO ALFONSO CONTRERAS, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

OFÍCIESE a la Corporación Universitaria CENDA para que certifiquen si ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO culminó sus estudios de Danza y Dirección Coreográfica en esa Institución y la fecha en la que terminó sus estudios.

Parte demandada.

Interrogatorio de parte:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De Oficio:

Las demás pruebas documentales obrantes en el expediente.

6. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

6.1. Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

6.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855fdc6ef9049818727d52d3d74d1378da508011a4b22396466e0b7e174cd8df**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00247-04
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 052, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e6f6b4ab794118cb0eea99d9ea9c72c589f0cc82cf07d5f1a68440d8742119**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2002-01235-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 17 de mayo de 2023 por la Secretaría Distrital de Integración Social (índice 036), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **6 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 11: A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA para determinar si la persona en condición de discapacidad requiere apoyos. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los señores SUSANA FONTECHA HERNANDEZ, JOSE MAURICIO HERNANDEZ FONTECHA, MARTHA JANETH MUÑOZ MELO y JOSE ROMAN UMAÑA FONTECHA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De igual manera y como quiera que en dicho informe de valoración de apoyos se indicó que CAROLINA DEL PILAR HERNANDEZ FONTECHA no se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad que deberá procurarse la comparecencia de aquella a la citada diligencia programada en este asunto.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

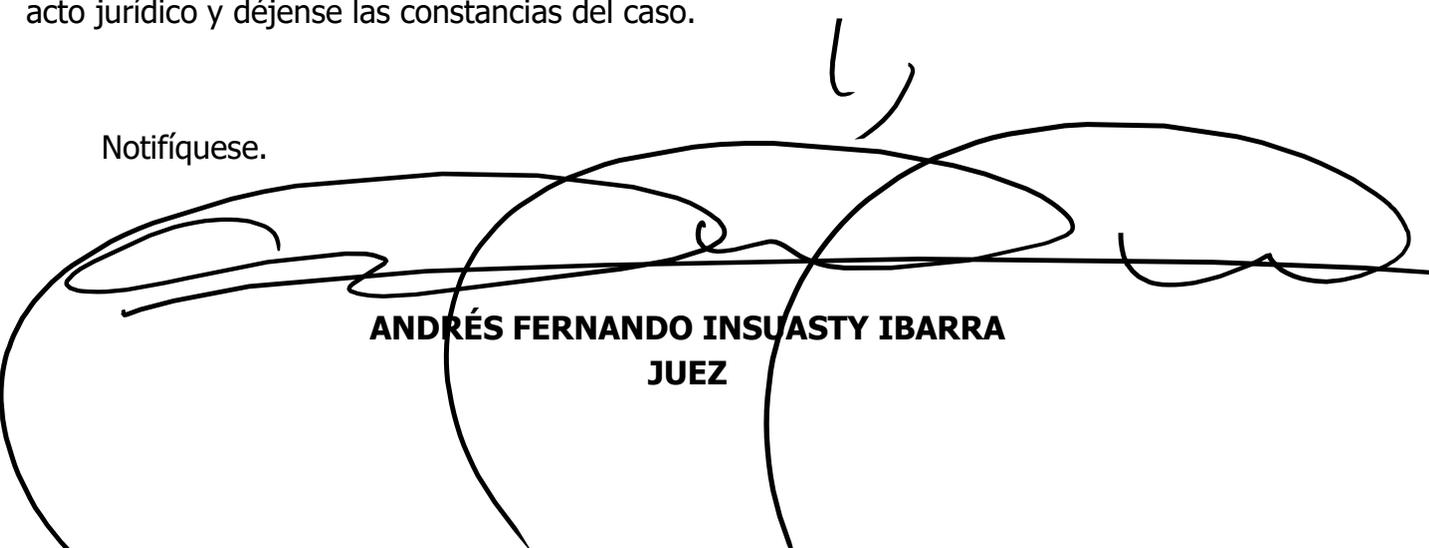
3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fce17741a726c90e58e37c5f0fae814dbc35f24e88db1943923ae48b0c0c0a6**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-1996-06821-01
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido en auto anterior venció en silencio.

2. Se REQUIERE a la señora JENNIFFER PAOLA MURILLO GONZÁLEZ para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una universidad, para que represente sus intereses en este trámite, o en su defecto realice la solicitud conforme con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día **6 de febrero de 2024, a las 3:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

No solicitó pruebas.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante y a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Para tales efectos, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95585365aae14456b2cab40e9d2c593d0c41dec34cf09a4707fe6004f872d8a9**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00070-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUZ DELVI RUIZ MONTES
DEMANDADO:	REINEL RODRIGUEZ RAMIREZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese registros civiles de nacimiento de los señores LUZ DELVI RUIZ MONTES y REINEL RODRIGUEZ RAMIREZ y de matrimonio, con constancia de inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

2.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos, de conformidad con el artículo 523 del C.G del P., a pesar que la misma sea en ceros.

3.- Apórtese poder conferido al abogado GUSTAVO PEÑA BARACALDO, en donde la faculte a iniciar el presente proceso.

4.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

6.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b7f678d233cfb50a642b7d7c47c676f3bf22eb504c64c240ff2cd212a31539**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01203-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad**

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Defensor de Familia adscrito a este juzgado, quien indicó que en varias oportunidades se ha intentado comunicación al abonado telefónico reportado del demandado sin obtener respuesta positiva (índice 024).

2. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del señor OSCAR ANDRÉS URUEÑA a las direcciones físicas y electrónicas consignadas en acta de audiencia de 14 de agosto de 2023, conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f03b4521ac624cd513215a66291127f837e595adf6cbe75530f895a0d7d35**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01045-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: MARÍA ERNESTINA RAMOS RUÍZ

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 042 del expediente digital, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA ERNESTINA RAMOS RUÍZ.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 11 de noviembre de 2022, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que corresponde a los interesados, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 042 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

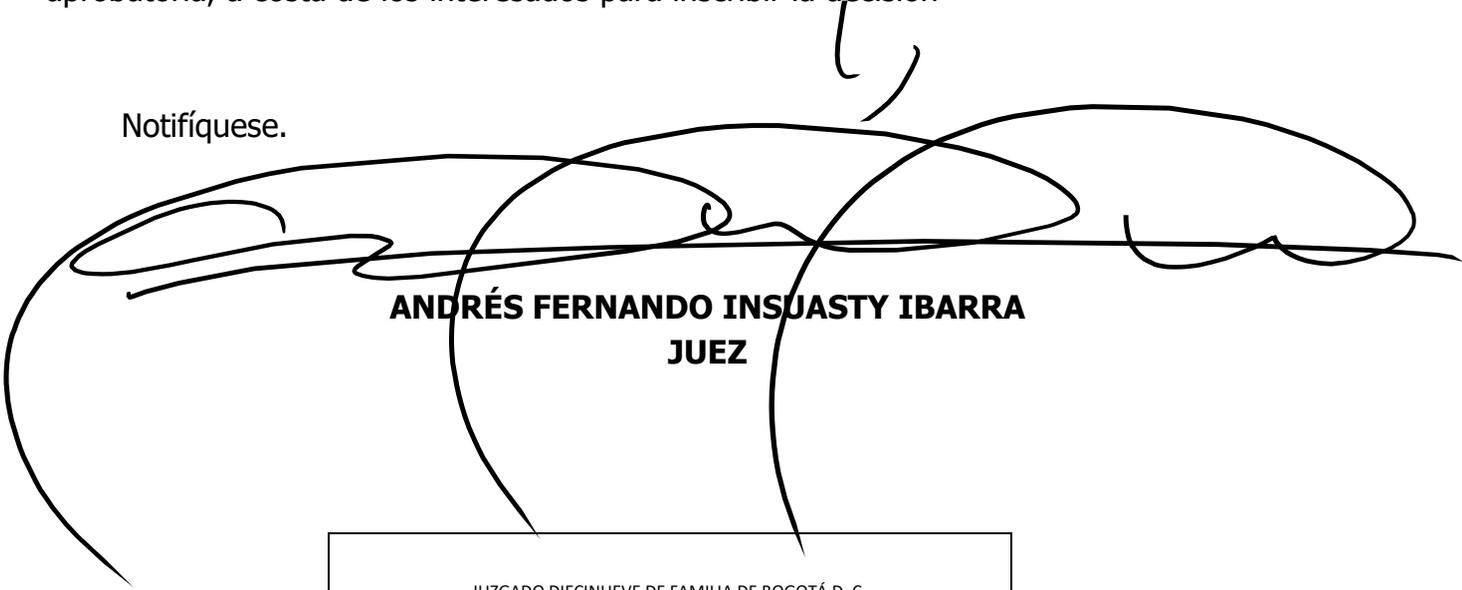
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Intestada de la causante MARÍA ERNESTINA RAMOS RUÍZ, y visible a índice 042 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ba263f1e2f2c44d37c746dd7bb9164857a6b8917d2c351c7c735e0c0cc39b**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00651-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 044, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daab5e254a2c99e46dedf9e717ca460fcb544377da3cfaa226a48003fc3de1e**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-0631-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Conforme al Oficio No. 1264 de 22 de agosto de 2023 emitido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular Rad: 2020-00368 (índice 033), **TÓMESE atenta nota del EMBARGO DE REMANTES** que llegaren a desembargar dentro del presente asunto y que correspondan al señor ALEJANDRO RODRIGUEZ SUAREZ C.C. 80.076.555, dentro del presente asunto. **Ofíciense al Juzgado en mención comunicando que se tomó nota de la medida.**

2. Por otra parte, se dispone RELEVAR del cargo al abogado NELSON BERNAL DAZA.

2.1. Así las cosas, se DESIGNA como abogada en amparo de pobreza del demandado ALEJANDRO RODRÍGUEZ SUAREZ, a la abogada INGRID NATALIA RODRÍGUEZ ARDILA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

¹ Correo electrónico: juridica.aequus@gmail.com Dirección: Avenida Jiménez No 8A – 77 Of 801 Teléfono: 3204339164



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para reprogramar fecha de audiencia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f533e6d1b6ccf6bc9828844bb94a155f2cc580b824745a12de0333ab2a20712a**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00607-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el termino de traslado de la demanda concedido en auto anterior, venció en silencio.

2. Se REQUIERE a la demandada para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite, toda vez que, ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el respectivo trámite, se SEÑALA el día 8 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 12:00 M., fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d5d239eb21de9a95d51f2c305e8ed955469814ca1f9eee1d7b008702921dd6**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00823-00

CLASE DE PROCESO: Rehechura de la Partición

ASUNTO: Recurso de reposición

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la señora MARÍA RUTH RODRÍGUEZ SOTO, en contra del auto emitido el 13 de junio de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Señala el recurrente que, en el proceso notarial de sucesión del causante CAMILO MERIZALDE CUBILLOS que de mutuo acuerdo tramitaron los señores CAMILO MERIZALDE ROJAS, MAURICIO MERIZALDE ROJAS y MARIA MERCEDES SOCORRO ROJAS DE MERIZALDE, ante la Notaría Sexta de Bogotá, se presentó inventario y avalúo de los bienes, el cual permaneció indemne, incólume e inmutable para todos los efectos consagrados en el Decreto 902 de 1988, aunado a que, en la sentencia adoptada dentro del proceso de petición de gananciales incoada por MARÍA RUTH RODRÍGUEZ SOTO ante el Juzgado 10 de Familia de esta ciudad *"ninguna decisión se adoptó en lo concerniente a restarle validez y eficacia a la confección del inventario y avalúo de los bienes que integran el activo de la herencia del causante CAMILO MERIZALDE CUBILLOS y de los demás trámites del procedimiento notarial que culminó con el otorgamiento de la mencionada escritura pública. Se reitera que, única y exclusivamente se le restó eficacia y validez al trabajo de partición de bienes que se confeccionó en la escritura pública No. 3452 del 2 de julio de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá, cuyo registro de ordenó cancelar"*.

Además, precisó que, *"por otra parte, es imperioso precisar que, si lo que pretende el heredero MAURICIO MERIZALDE ROJAS, mediante su apoderada, es que se incluyan dentro activo de la herencia del causante CAMILO MERIZALDE CUBILLOS, el valor de los frutos civiles – rentas - que los bienes inmuebles han producido desde su deceso hasta la fecha, pues tales frutos civiles no han sido inventariados ni cuantificados. Para dar solución a tal pretensión, es forzoso acudir a la figura procesal de los 'INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES', conforme con lo preceptuado en el artículo 502 del C.G.P.*

2. Surtido el respectivo traslado, la apoderada judicial de los señores MAURICIO MERIZALDE ROJAS y CAMILO MERIZALDE ROJAS precisó que, en auto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 23 de febrero de 2023 el Despacho estableció que el trámite a seguir en la solicitud de rehechura de la partición es el indicado en el artículo 518 del C.G.P., sujetándose el trámite posterior a lo dispuesto en los artículos 505 a 517 Ibidem, por lo que es norma de orden público y de riguroso e imperativo cumplimiento para los juzgados y las partes intervinientes, preservando a seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso "*sub-examine*", consiste en determinar si se debe o no revocar el auto proferido el 13 de junio de 2023, conforme al cual se señaló fecha de audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. en este asunto.

3. En ese sentido, inicialmente es preciso advertir que en concordancia con las decisiones adoptadas dentro del presente trámite y concretamente lo dispuesto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de 1 de febrero de 2023, proferida con ocasión al recurso de apelación interpuesto (índice 030), se indicó que, "*En este punto la intervención de nuevos herederos o interesados como el caso, de la compañera permanente, en cuanto desborda el acuerdo y los derechos definidos en la sucesión notarial, impone aperturar la continuidad del trámite judicial, siguiendo en lo pertinente y necesario, las etapas del procedimiento diseñado a partir del artículo 490 del C.G.P., valga mencionar i) Apertura y reconocimiento de interesados, los que no concurrieron antes; ii). Declaración, controversia y determinación del inventario; iii) Partición, adjudicación y aprobación en sentencia; iv) Protocolización y registro de la sentencia; v) Ejecución o entrega de lo adjudicado. (...) La doctrina especializada considera aplicable por analogía a la refacción de la partición ordenada en proceso declarativo, el procedimiento previsto para la partición adicional. Dice a propósito el profesor Pedro Lafont Pianetta: 'No puede desconocerse la estrecha semejanza de esta reapertura con la iniciación del procedimiento original, pues de todas maneras se trata de la iniciación de un nuevo trámite, por consiguiente, si en el procedimiento adicional de la solicitud inicial con los anexos pertinentes, (la sentencia que declara la nulidad de la partición, o la que accede a la petición de herencia, la copia de la partición y su sentencia aprobatoria, que se pretende restablecer, etc.), se ordena*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se haga traslado como con cualquier demanda (arts. 518 nral.4º y 91 del C.G.P.), la misma razón existe para aplicar analógicamente este trámite a la iniciación de la reapertura (art. 12 C.G.P.), cuando con ella se garantiza, de un lado, darle efectividad al derecho reconocido en sentencia de autoridad con cosa juzgada, como manda el art. 12 del C.G.P. y, de otro, darle el derecho de defensa e igualdad de las partes. (art. 12 del C.G.P.)'. (...) Advertidos de la posibilidad de aplicar analógicamente a este trámite el previsto para la partición adicional, lo importante es garantizar la contradicción y/o la presencia jurídica de quienes intervinieron en la partición inicial quienes deban concurrir con el derecho reconocido en el proceso declarativo de petición de gananciales, mediante notificación tal como lo señala el artículo 518 del C.G.P., norma a cuyo tenor literal se deben surtir las siguientes etapas”.

3. Conforme a lo anterior, en el presente trámite de rehechura de la partición dentro de la liquidación herencial de los bienes del causante CAMILO MERIZALDE CUBILLOS, corresponde aplicar analógicamente el trámite del proceso de partición adicional previsto en el artículo 518 del C.G.P., y en ese sentido, ante la oposición presentada por la apoderada judicial del señor MAURICIO MERIZALDE ROJAS frente al inventario y avalúo de los bienes del referido causante, dado que se pretende incluir el valor de los frutos civiles y rentas que los bienes inmuebles han producido desde el deceso del causante y hasta la fecha, para determinar y cuantificar los mismos, se hace necesario desarrollar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., a efectos de resolver sobre el particular.

4. Así las cosas, el artículo 518 del C.G.P. frente a la partición adicional estipula que:

"(...) 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517 (...).”.

5. En definitiva, y sin lugar a realizar mayores elucubraciones al respecto por no ser necesarias, se mantendrá la providencia recurrida, al no ser de recibo de este Despacho los argumentos expuestos por el abogado recurrente, teniendo en cuenta que conforme con lo expuesto y al aplicar por analogía en este asunto el trámite del proceso de partición adicional, en el caso "sub – examine" se hace necesario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

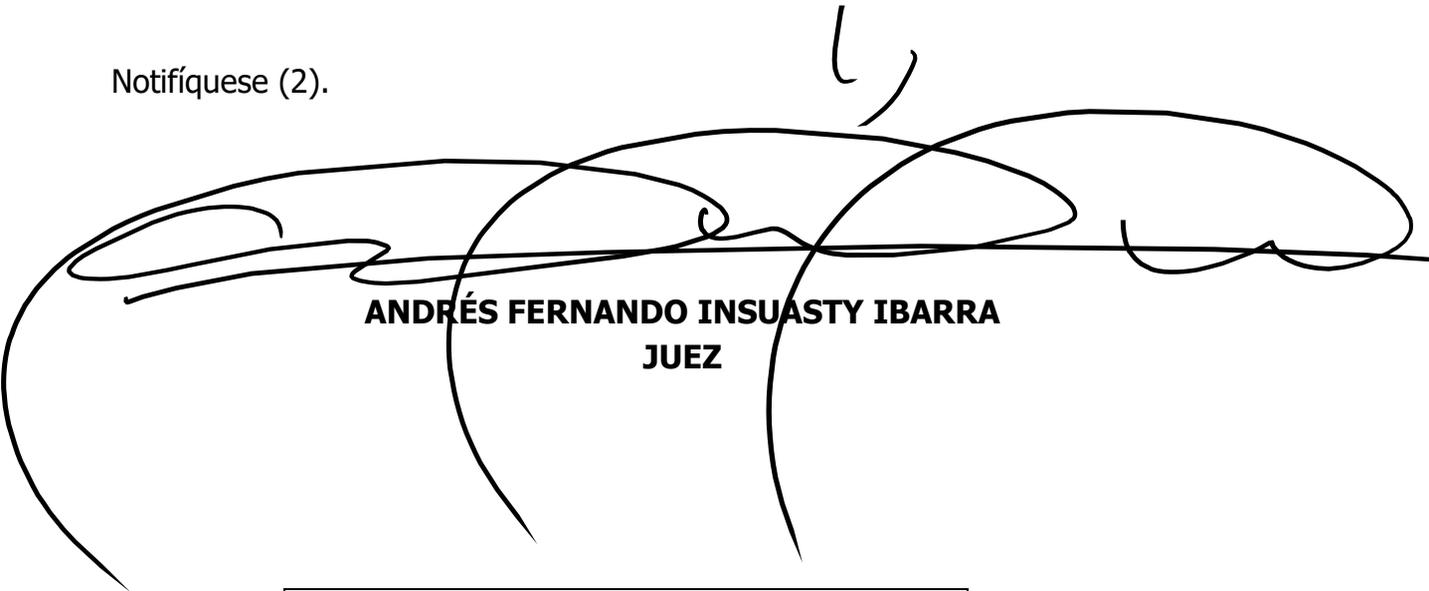
desarrollar la audiencia de inventarios y avalúos según lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., y no la prevista en el artículo 502 Ibidem, como lo pretende el quejoso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

ÚNICO: MANTENER el auto proferido el 13 de junio de 2023, por las razones expuestas en líneas precedentes.

Notifíquese (2).



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3880d2593bbb557eacc956db010a02fdacf2891a559f064dadcb819e9d4ddce8**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00823-00
CLASE DE PROCESO: Rehechura de la Partición

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

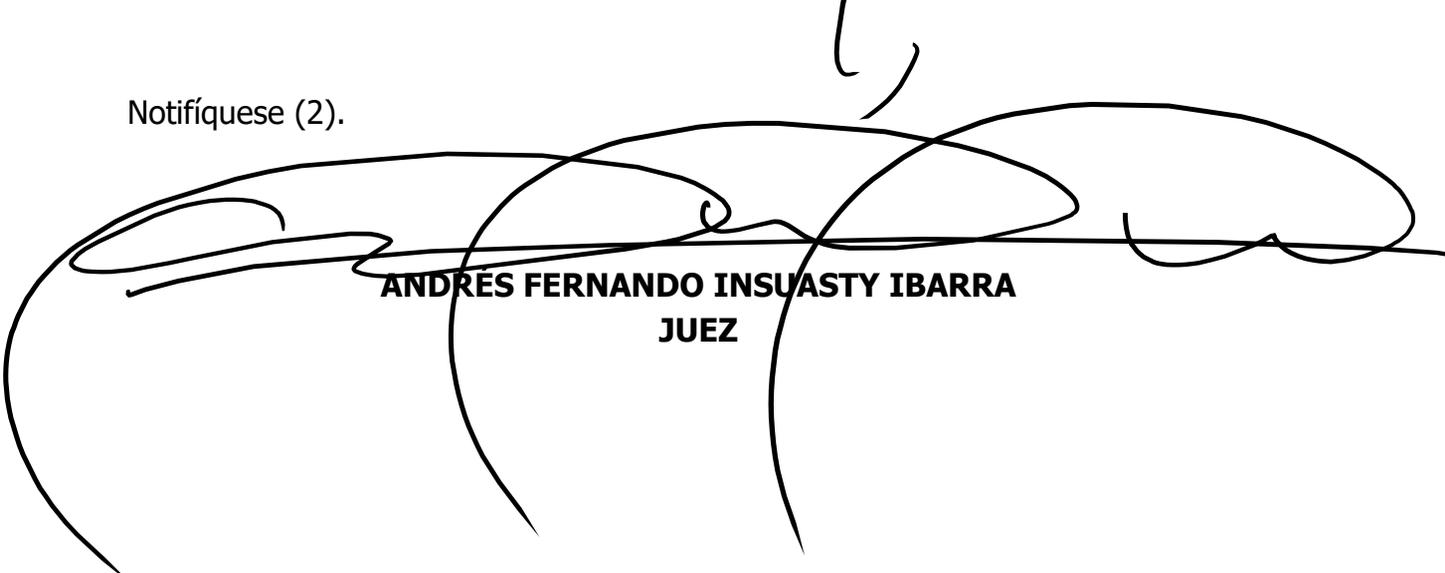
1. Frente a la solicitud efectuada por la señora MARÍA HELENA CONTRERAS ZAMBRANO (índice 038), se advierte a la memorialista que en este asunto no se encuentra acreditada la calidad de administradora de la herencia de la señora MARÍA RUTH RODRÍGUEZ SOTO (artículo 496 del C.G.P.), por lo que, no es posible solicitar el informe de gestión de administración y rendición de cuentas solicitada.

En todo caso, se aclara a la solicitante que en la diligencia programada deberá allegar los respectivos soportes y documentos idóneos para acreditar la existencia de activos y pasivos, tales como contratos de arrendamiento y demás para comprobar la existencia de dichas rentas, sin perjuicio de que en esa audiencia se puedan adoptar determinaciones sobre el particular conforme a las solicitudes que en la misma se presenten.

2. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta los datos actualizados de notificaciones visibles a índice 040.

3. Permanezcan las diligencias para la diligencia programada para el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:45 A.M.

Notifíquese (2).



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a356c5b921de90f1f784c9485dc35d0c39beb6135df8a2bb16f5de8ebf4e06**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00469-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que feneció el término de suspensión del proceso decretado en auto de 21 de marzo de 2023, conforme con lo normado en el artículo 163 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

1. REANUDAR el presente proceso.

2. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el acuerdo de transacción allegado por los señores CLAUDIA PATRICIA PATAQUIVA PINILLA y OMAR RICARDO BELTRÁN ACHURY respecto a la sociedad patrimonial conformada. (indcie 035).

3. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a las partes para que procedan a allegar la respectiva escritura pública de liquidación de sociedad patrimonial y adjudicación de bienes, a efectos de finiquitar el presente proceso por sustracción de materia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c791929b6278767d2922538e3b2f01620a76521b4b1131614788b33897b4c0c3**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00461-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados las manifestaciones efectuadas por el señor OBDULIO MORENO PIRAQIVE respecto a la rendición de cuentas de su gestión (índice 035)

2. Del informe de valoración de apoyos emitido el 14 de abril de 2023 por la Personería de Bogotá (índices 037 y 038), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Por otra parte, para los fines legales pertinentes de que trata el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que conforme con lo consignado en dicha valoración de apoyos la persona en discapacidad no puede darse a entender, ni manifestar su voluntad por cualquier medio, que en efecto, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de CESAR AUGUSTO MORENO SEGURA, facultad que ejecutará en conexidad con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

4. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **6 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8: 15 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA para determinar si la persona en condición de discapacidad requiere apoyos. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los solicitantes OBDULIO MORENO PIRAQUIVE, LUIS EDUARDO CHÍQUIZA CARDONA y CYNDI JOHANA MORENO RAMOS, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

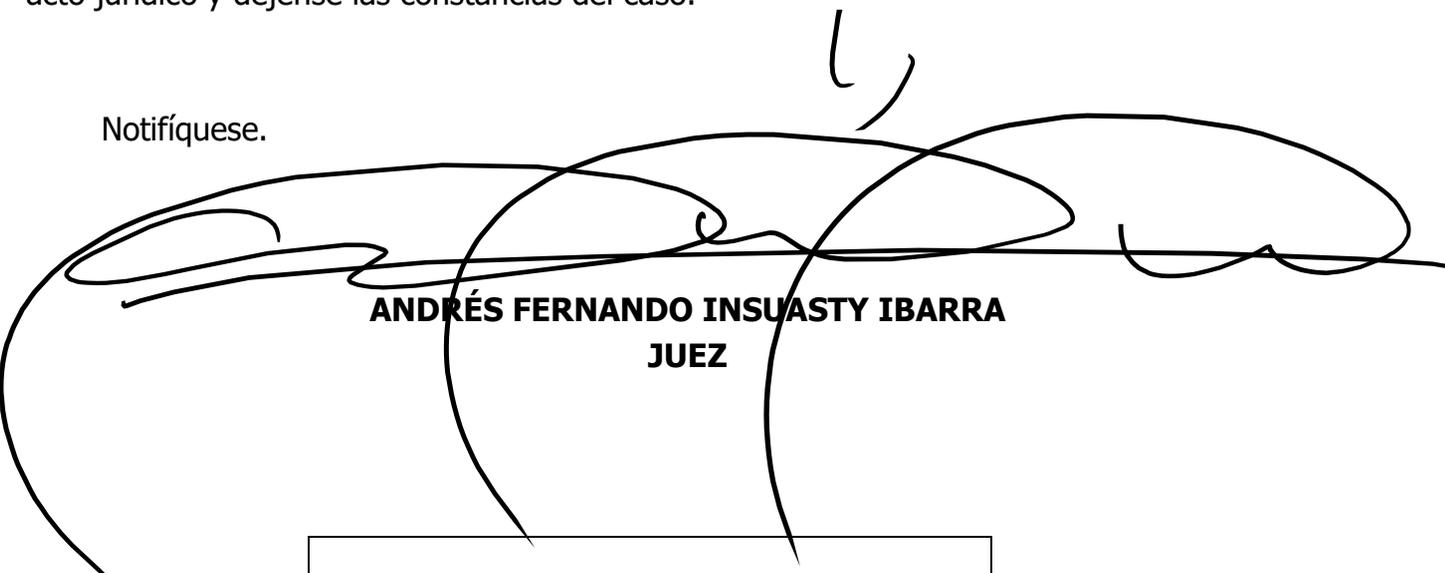
5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 de 08/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f00c1b9b9c9abf7c8c606b5e6a8538d7829110dbec319c2badd5100c434e4**

Documento generado en 07/09/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>